

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO No. 548
(De 25 de julio de 2012)



Que se establece el procedimiento y los requisitos de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria denominado "Panamá, Crisol de Razas".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, es función del Servicio Nacional de Migración la de organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el presente Decreto Ley;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, se reglamentó el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008;

Que el artículo 171 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 6 de agosto de 2008, faculta al Director General del Servicio Nacional de Migración por razones humanitarias y excepcionales, previa evaluación por el Equipo Interdisciplinario, podrá autorizar el inicio de trámites migratorios de legalización, a extranjeros que así lo ameriten para su estadía temporal o retorno voluntario;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 9 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, dispone que son funciones del Ministerio de Seguridad Pública, en materia de política migratoria, recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que el Servicio Nacional de Migración es consciente que, en la República de Panamá, existen gran cantidad de extranjeros en situaciones migratorias irregulares, producto de las migraciones laborales y de las condiciones socioeconómicas en sus respectivos países de origen;

Que en virtud de esta situación, el Órgano Ejecutivo considera pertinente realizar periódicamente procesos de regularización migratoria extraordinaria denominado "Panamá, Crisol de Razas", dirigidos a aquellos inmigrantes radicados en la República de Panamá que se encuentren en situación irregular o no, a fin de iniciar el correspondiente trámite migratorio de legalización, en consecuencia.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Para los procesos de regularización extraordinaria migratoria denominado "Panamá, Crisol de Razas", el Servicio Nacional de Migración emitirá una resolución motivada estableciendo el lugar, la fecha y el horario de dicho evento.

ARTÍCULO 2. Los extranjeros interesados en realizar su trámite migratorio de legalización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con dieciocho años o más.
 - a. En caso de tener menos de dieciocho años de edad, el solicitante deberá contar con la autorización notariada de uno de sus padres y comprobar el vínculo de parentesco.
2. Contar con un año o más de estadía en el país. Los sellos de entrada en el pasaporte no deberán tener más de seis meses de entrada entre uno y otro.
3. No contar con trámite abierto por algún proceso de legalización ante el Servicio Nacional de Migración.
4. Acudir personalmente a presentar su solicitud de legalización.

Los extranjeros interesados en el trámite de legalización "Panamá, Crisol de Razas", podrán haciéndose acompañar por un apoderado legal idóneo, si así lo desean.

ARTÍCULO 3. Los extranjeros que soliciten su legalización a través del proceso "Panamá, Crisol de Razas", deberán presentar la siguiente documentación:

1. Dos (2) fotos tamaño carné.
2. Copia autenticada del pasaporte completo con las generales y sellos de entrada legibles, que demuestren una estadía en el país por un (1) año o más.
En caso de no tener pasaporte se deberá presentar lo siguiente:
 - a. Certificación del consulado correspondiente que acredite todas sus generales y que certifique que no posee el pasaporte o que el mismo se encuentra en trámite.
 - b. Reporte o Denuncia de pérdida, robo o hurto ante la Dirección de Investigaciones Judiciales (DIJ), ante el Centro de Recepción de Denuncias del Ministerio Público o Ante la Corregiduría de Policía, en el último de los casos, el solicitante deberá presentarse con un testigo quien deberá rendir Declaración Jurada ante Notario Público acreditando que conoce al solicitante y la fecha aproximada de su ingreso al país.
3. Declaración jurada de responsabilidad o carta de responsabilidad jurada, rendida por un residente permanente o nacional panameño, acompañada de una copia de su carné de residente permanente cotejada por un Notario Público o Cédula de identidad personal autenticada por el Registro Civil o cotejada por Notario Público. En caso de ser menor de dieciocho años de edad, la declaración jurada de responsabilidad o carta de responsabilidad notariada deberá ser otorgada por un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el cual deberá notificarse de la resolución.
4. Prueba del domicilio del responsable, original o copia notariada, acreditada mediante el recibo de agua, luz o teléfono, o del contrato de arrendamiento, certificación de domicilio emitida por el Corregidor. Deberá coincidir la dirección de la prueba de domicilio con la señalada en la Declaración Jurada de Responsabilidad.
5. Historial de antecedentes policivos y penales:
 - a. De su país de origen o del último país de residencia, si el extranjero mantiene una estadía menor de dos años en la República de Panamá. El historial deberá estar apostillado o autenticado por la Embajada o Consulado de Panamá en el país que lo expidió y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.
 - b. De la República de Panamá, si el extranjero cuenta con dos años o más sin salir de la República de Panamá.
6. Completar los formularios de Filiación o Registro y de Declaración de Antecedentes Personales.



ARTÍCULO 4. El monto de los Servicios Migratorios durante el programa de Regularización Migratoria Extraordinaria, se regirá por lo siguiente:

	CARGO POR SERVICIO MIGRATORIO	FILIACIÓN	CARNÉ DE TRÁMITE TEMPORAL	CARGO BANCARIO	TOTAL
Nacionalidades con Acuerdo de Supresión de Visado	B/.750.00	B/.5.00	B/.10.00	B/.2.00	B/.767.00
Nacionalidades sin Acuerdo de Supresión de Visado	B/.1,250.00	B/.5.00	B/.15.00	B/.2.00	B/.1,272.00
Nacionalidades Restringidas	B/.2,500.00	B/.50.00	B/.50.00	B/.2.00	B/.2,602.00

Parágrafo: Los servicios migratorios no incluyen los gastos notariales.

ARTÍCULO 5. Se exceptúa del pago del servicio migratorio a los menores de doce años de edad, a las personas con discapacidad profunda (comprobable), a los adultos mayores de ochenta y cinco años, a los que sufran enfermedades terminales (comprobable) y por razones humanitarias.

ARTÍCULO 6. Para aquellos extranjeros que se acojan a los procesos de regularización extraordinaria migratoria por primera vez y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, el Servicio Nacional de Migración les confeccionará las resoluciones correspondientes en cada caso y les concederá un carné de Permanencia Provisional, cuya vigencia será de dos años. A los extranjeros que se les apruebe la Permanencia Provisional por segunda vez tendrán un carné con vigencia de diez años.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ²⁵ días del mes de *julio* del año dos mil doce (2012).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Seguridad Pública

